



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

OFICIALIA DE PARTES

14 MAY 2026

15:43 BEISSA

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE. -



MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esta H. Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud fue suscrito por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946, definiéndola como *“un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*.

El 10 de diciembre de 1948 se adoptó, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, convirtiéndose en el primer documento en establecer los derechos humanos fundamentales a protegerse a nivel mundial; contemplando, entre ellos, el derecho a la salud.

Por su parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se plasma que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que la legislación debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Este derecho, se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, los cuales, en términos generales, son todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; considerando como servicios básicos la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo urgencias, así como la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud.

En este orden de ideas, mediante Decreto No. 617/97 VII P.E. se expidió la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" la cual fue publicada el 01 de octubre de 1997 en el Periódico Oficial del Estado y reformada por última vez el día 26 de septiembre de 2012.

En la referida Ley, se establece como objeto del Organismo público descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, prestar servicios de salud a la población abierta, entendiéndose ésta como aquella población que no tiene acceso a los servicios de salud de las instituciones de seguridad social en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado, respecto del cual, se debe mencionar el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud que previamente dio origen al mismo,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

signado en fecha 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de septiembre de 1996, en el cual se realiza la transferencia de facultades y recursos a los gobiernos locales para emprender acciones enfocadas a la prestación y modernización de los servicios y evaluación permanente a través del Consejo Nacional de Salud.

El referido Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, se suscribió el 03 de octubre de 1997 y fue publicado el 13 de octubre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, con la participación del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, el Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; teniendo como objeto la descentralización operativa de los servicios de salud en el Estado de Chihuahua, así como la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que permitieran al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud en materia de salubridad general.

De esta manera, y para la consecución de los fines a que debe constreñirse Servicios de Salud de Chihuahua, en concordancia con lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua; en el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027 se estipulan los objetivos, estrategias y líneas de acción a seguir para implementar políticas públicas a favor de la sociedad chihuahuense en materia de salud.

Bajo esa tesitura, en el Eje Uno del Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027 se prevé como uno de sus principales objetivos, el fortalecimiento de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

disponibilidad y acceso equitativo, eficiente y de calidad a los servicios de salud pública, atención médica y protección contra riesgos sanitarios, lo cual se logra, de un modo, actualizando el marco normativo en materia de salud, a la realidad social.

En ese sentido, resulta indispensable adecuar las facultades y atribuciones del citado Organismo público descentralizado, adaptando el marco normativo que lo rige, a la realidad actual y operativa del mismo, las cuales optimizarán y contribuirán a ampliar la cobertura del personal de salud para una atención de calidad a la población chihuahuense que no cuente con seguridad social, a través de la puntualización legítima y efectiva del ordenamiento jurídico que delimite el actuar, así como el objeto de Servicios de Salud de Chihuahua.

En consecuencia, se hace necesario emitir una nueva ley orgánica que regule la operatividad y funcionamiento real de Servicios de Salud de Chihuahua a fin de impactar en la misma una reestructura de funciones y facultades para fortalecer, facilitar, eficientar y garantizar el acceso oportuno, equitativo y de calidad a los servicios de salud pública, atención médica y protección a riesgos sanitarios a la población chihuahuense.

Lo anterior, con el objeto de contar con mecanismos legales y administrativos, apegados a la realidad estructural, funcional y normativa, que permitan regular y dirigir el correcto funcionamiento de los servicios de salud del estado, apegado a los principios que marcan las disposiciones legales aplicables y los tratados internacionales de la materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Ante dicha necesidad y para el desarrollo de las funciones establecidas y en correcto cumplimiento de sus atribuciones y facultades, es imperante la actualización de la Ley Orgánica de Servicios de Salud de Chihuahua, para impulsar un funcionamiento apegado a las necesidades actuales y a la realidad que se vive en nuestro estado, para, de esta forma, prestar y brindar la atención médica de manera eficaz, eficiente oportuna e inmediata a la población; modificaciones necesarias a fin de estar en posibilidad de cumplir con la responsabilidad de brindar atención médica oportuna, gratuita y de calidad a la población sin derechohabiencia en el estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica de Servicios de Salud de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 1.- Servicios de Salud de Chihuahua es un Organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, el funcionamiento y las atribuciones de Servicios de Salud de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Servicios de Salud de Chihuahua tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación, así como por los acuerdos, convenios y programas que, sobre la materia, suscriban el Poder Ejecutivo del Estado o la Secretaría de Salud Estatal.

ARTÍCULO 3.- Servicios de Salud de Chihuahua tendrá competencia en todo el territorio estatal y su domicilio legal se ubicará en la ciudad de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Acuerdo de coordinación: Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, publicado el 13 de octubre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Estado: Estado de Chihuahua;
- III. Ley: La presente Ley Orgánica de Servicios de Salud de Chihuahua;
- IV. Ley Estatal: Ley Estatal de Salud;
- V. Ley General: Ley General de Salud;
- VI. Organismo: El organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- VII. Persona titular de la Dirección General: Director o Directora General del Organismo;
- VIII. Población abierta: Cualquier persona que se encuentre en el estado y que no tenga acceso a los servicios de salud de las instituciones de seguridad social en el estado;
- IX. Secretaría: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua; y

ARTÍCULO 5.- El Organismo ejercerá las funciones de salubridad general que le sean descentralizadas y estará bajo la dirección y vigilancia de la Secretaría, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la realización de los programas de salud a su cargo.

La Secretaría es la instancia rectora y coordinadora de los organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados adscritos al Sector Salud del Estado, así como de aquellas comisiones o comités interinstitucionales que así corresponda, siendo la Secretaría su superior jerárquico.

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Organismo las siguientes:

- I. La administración de los recursos humanos que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud transfiere al Estado de Chihuahua, en los términos de los convenios correspondientes;
- II. La administración de los recursos materiales, humanos y financieros que se le asignen;
- III. Organizar y operar en el estado, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, atención médica y asistencia social, salud reproductiva y planificación familiar, promoción de la salud, medicina



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- preventiva, control sanitario de la disposición de la sangre humana; vigilancia epidemiológica y de regulación y control sanitario, conforme a lo que establecen el Acuerdo de Coordinación, la Ley General y la Ley Estatal;
- IV. Realizar las acciones necesarias para la óptima prestación de los servicios de salud, de conformidad con la normatividad aplicable y los convenios de descentralización celebrados, así como los que celebren los Gobiernos Federal y Estatal;
 - V. Promover la participación de la comunidad en los servicios de salud;
 - VI. Llevar a cabo y promover los programas de capacitación profesional entre su personal;
 - VII. Contribuir, fomentar, en su caso, e incentivar los trabajos y programas de investigación en materia de salud;
 - VIII. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio de las mismas que realicen;
 - IX. Colaborar con la Secretaría en el seguimiento de la transferencia y ejecución de las atribuciones que el Gobierno Federal descentralice en favor del Estado;
 - X. Administrar las cuotas de recuperación, así como las aportaciones y donaciones, económicas o en especie, que reciba de otras personas e instituciones;
 - XI. Presentar ante la Secretaría, anualmente, la planeación, programación y presupuestación de los recursos que se requieran para su correcta operación;
 - XII. Rendir los informes que le soliciten las autoridades competentes;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XIII. Asumir la dirección de las unidades médicas que la Secretaría de Salud Federal descentralice en favor del Gobierno del Estado para la prestación de servicios de salud a población abierta dentro del territorio del estado;
- XIV. Adquirir, arrendar, enajenar y otorgar en donación bienes muebles o inmuebles, celebrar toda clase de convenios, contratos y realizar los actos jurídicos que sean necesarios para la realización de su objeto, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional;
- XVI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore el Gobierno del Estado, así como, en su caso, gestionar la autorización de recursos con la Federación;
- XVII. Realizar las acciones necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud a población abierta;
- XVIII. Efectuar y recibir, conforme a las disposiciones legales aplicables, las donaciones de bienes muebles e inmuebles, con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal e instituciones de los sectores social y privado.
- XIX. Las demás que esta Ley y otras disposiciones generales le confieran para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que determinen las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 7.- El patrimonio del Organismo está constituido por:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Las aportaciones que los gobierno federal, estatal y municipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores público, social y privado;
- IV. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste, en atención a los convenios que se formalicen para dicho fin y/o de las personas que no sean consideradas población abierta;
- V. Los fondos que obtenga para el financiamiento de programas específicos;
- VI. Las herencias o legados que en efectivo o en especie le otorguen;
- VII. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VIII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y
- IX. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 8.- Los bienes muebles, inmuebles y los recursos económicos que constituyan el patrimonio del Organismo, que estén destinados al cumplimiento de su objeto, son inembargables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL ORGANISMO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DIRECTIVA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 9.- Para el estudio, planeación, administración y atención de los asuntos que le competen, el Organismo contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General; y
- III. La Dirección Ejecutiva, cuya persona titular será designada por la persona titular de la Dirección General, quien le auxiliará en el desempeño de las funciones de coordinación, control, vigilancia y evaluación del Organismo y de su personal directivo.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno del Organismo y se integrará por:

- I. Presidencia: La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II. Secretaría: La persona titular de la Secretaría, quien suplirá las ausencias de la persona titular de la Presidencia.
- III. Vocal: La persona titular de la Secretaría de Hacienda.
- IV. Vocal: La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.
- V. Vocal: La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
- VI. Vocal: Una persona representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- VII. Vocal: Una persona representante de los trabajadores sindicalizados, que será designada por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Las personas integrantes de la Junta Directiva contarán con voz y voto, por lo que respecta a la persona titular del Órgano Interno de Control será invitada permanente, con voz, pero sin voto.

Por cada integrante de la Junta Directiva habrá una persona suplente, dicha suplencia deberá formalizarse mediante oficio delegatorio otorgado previamente a la celebración de la sesión correspondiente.

Habrà quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de las personas presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

La Presidencia de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales, estatales, privadas, educativas y cualquier otra que guarde relación con los puntos a tratar del orden del día.

Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Aprobar los planes, programas, informes de actividades y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo.
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo, así como sus modificaciones, al igual que los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- IV. Expedir el Tabulador de Servicios Médico Asistenciales o el instrumento que, en su caso, establezca las cuotas de derechos por los servicios prestados por el Organismo, así como otros instrumentos que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Organismo;
- V. Aprobar la estructura orgánica del Organismo, así como sus modificaciones, a fin de que sea sometida a validación de la dependencia competente;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto del Organismo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Aprobar anualmente los estados financieros del Organismo;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo;
- IX. Evaluar el debido cumplimiento de los programas del Organismo;
- X. Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos que rinda la Dirección General;
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan por la administración pública federal, estatal y municipal e instituciones de los sectores social y privado;
- XII. Proveer, en general, el cumplimiento del objeto del Organismo; y
- XIII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las personas titulares de Presidencia, Secretaría y vocalías de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- I. La persona titular de la Presidencia:
 - a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
 - b) Representar a la Junta Directiva;
 - c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva, a través de la Secretaría; y
 - d) Emitir voto de calidad en caso de empate.

- II. La persona titular de la Secretaría:
 - a) Auxiliar a la persona titular de la Presidencia durante la celebración de sesiones de la Junta Directiva y suplir las ausencias de ésta;
 - b) Formular el orden del día de la sesión;
 - c) Elaborar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterlas para su aprobación;
 - d) Resguardar el archivo de la Junta Directiva;
 - e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
 - f) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo de la Junta Directiva;
 - g) Expedir certificaciones de acuerdos y cualquier documento aprobado por la Junta; y
 - h) Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia o acordadas por la Junta Directiva.

La persona titular de la Secretaría contará con una Secretaria o Secretario Técnico, que lo auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, persona que será designada en atención a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Organismo.

- III. Las personas titulares de las vocalías:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo de la Junta Directiva; y
- c) Aquellas funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses, así como las extraordinarias que sean requeridas por la Presidencia cada vez que su titular estime necesario, debiendo ser las ordinarias convocadas cinco días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, y las extraordinarias mínimo con veinticuatro horas de anticipación, en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto Orgánico del Organismo.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Organismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- El cargo de Directora o Director General del organismo recaerá en la persona titular de la Secretaría de Salud, quién será su coordinador general en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y cuyo cargo será honorario y, por tanto, no recibirá emolumento alguno por el desempeño del mismo.

El cargo de Directora o Director General del Organismo recaerá en la persona titular de la Secretaría de Salud, cuyo cargo será honorario y, por tanto, no recibirá emolumento alguno por el desempeño del mismo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Para acreditar la personalidad y facultades, según el caso, de quien ocupe la titularidad de la Dirección General, bastará con exhibir copia certificada del nombramiento como titular de la Secretaría de Salud, expedido por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, cargo que será designado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 16.- La persona titular de la Dirección General del Organismo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Organismo en los actos que este forme parte, como mandatario, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos del Código Civil para el Estado de Chihuahua; por tanto, gozará de facultades para actos de administración, incluso en materia laboral, y para pleitos y cobranzas, pudiendo otorgar y revocar poderes, sin que por ello se entiendan restringidas sus facultades. Para la ejecución de actos de dominio y suscripción de créditos con cualquier carácter, deberá ser facultado expresamente por la Junta Directiva;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;
- III. Presentar oportunamente a la Junta Directiva los planes y programas del Organismo, presupuestos, así como los informes que se le soliciten, o establezca la ley, reglamentos y otras disposiciones;
- IV. Aplicar el Estatuto Orgánico del Organismo;
- V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- VI. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;
- VII. Ejercer los actos inherentes a su encargo, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos;
- VIII. Proveer el cumplimiento del objeto del Organismo;
- IX. Expedir los nombramientos del personal;
- X. Suscribir acuerdos, contratos y convenios a nombre del Organismo; con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y Organismos del sector público, privado y social, de conformidad con la Ley, el Estatuto Orgánico del Organismo y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran;
- XII. Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a sus funciones y/o que obren en los archivos del Organismo;
- XIII. Ejercer las funciones y facultades que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice al Gobierno del Estado de Chihuahua para la operación de servicios de salud;
- XIV. Coordinar la administración de los recursos financieros del Organismo, así como coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, las funciones de programación y presupuesto para distribuir los recursos de conformidad con las necesidades y las estrategias nacional y estatal de salud;
- XV. Dirigir la administración de los recursos humanos en apego a la normatividad aplicable, al Acuerdo de Coordinación y a los lineamientos del Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XVI. Ejercer las funciones que las Leyes General y Estatal, sus reglamentos y las demás normas aplicables, establecen en materia de salubridad general para la operación de servicios de salud;
- XVII. Impulsar y promover la participación de los sectores social y privado en los programas de salud que se requiera;
- XVIII. Fortalecer las acciones de participación municipal en beneficio de los programas de salud pública; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 17.- Para llevar a cabo las funciones encomendadas para el logro de su objetivo, el Organismo contará con la estructura organizacional prevista en su Estatuto Orgánico.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y FACULTADES

ARTÍCULO 18.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA

ARTÍCULO 19.- Las y los funcionarios públicos del Organismo ejercerán las atribuciones que les sean conferidas en la presente Ley, en el Estatuto Orgánico del Organismo y demás instrumentos jurídicos aplicables, así como con apego a las directrices, criterios y políticas que apruebe la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 20.- Las ausencias temporales de quien ocupe la titularidad de la Dirección General serán suplidas por quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva, y a falta de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, por la persona que sea designada por el mismo.

Artículo 21.- Las ausencias temporales de quienes ocupen la titularidad de las áreas, serán suplidas por la persona designada para tal efecto por el ausente, o en su defecto por la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del Organismo.

ARTÍCULO 22.- Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos que se establecen en el Estatuto Orgánico del Organismo, Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 23.- La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud Federal y sus Reglamentos, se efectuará entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

Artículo 24.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, por el Estatuto Orgánico del Organismo y las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, respectivamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua", expedida mediante Decreto número 617/97 VII P.E., publicado el Periódico Oficial del Estado, en la edición número 79, del 1 de octubre de 1997, así como todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta Directiva del Organismo, en el término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Chihuahua.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
SECRETARIO DE SALUD

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto a fin de expedir la Ley Orgánica de Servicios de Salud de Chihuahua.